JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo (simulación) No. 11001 31 03 037 2019 00557 00

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, de conformidad con los artículos 108 del C. G. P. y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena que por Secretaría se efectúe el registro del emplazamiento del demandado GIAN FRANCO MAZZANTI DI RUGGIERO, en la aplicación de Justicia XXI Web.

Similar disposición se adopta frente a los herederos indeterminados de ELSA PIA DI RUGGIERO DE MAZZANTI (Q.E.P.D.).

Vencido el plazo de que trata el artículo 108 del C. G. P., esto es, 15 días después de surtida la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ninguno de los convocados por este medio comparezca al proceso, se les designará curador *ad lítem* que los represente.

Por otra parte, téngase en cuenta para los fines pertinentes, los escritos de contestación de la demanda presentados por los otros demandados, a los que se les dará el trámite respectivo una vez trabada la litis en su totalidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 29 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f279548907f26e68c9d329d1e1e868dca476df86b2cac2be29917b31fb353b71**
Documento generado en 28/06/2022 07:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00469 00

En atención a lo informado y acreditado en el escrito que antecede y como quiera que el demandado, ARMANDO SOSA RODRÍGUEZ, entró en proceso de Reorganización ante el Juzgado 22 Civil del Circuito de esta ciudada de conformidad con la normatividad vigente (L. 1116 de 2006), el Despacho DISPONE:

SUSPENDER y REMITIR las presentes diligencias al juzgado citado con base en lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 "*A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.",*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 29 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c05d8ae58c5e8b54787bb75e4f3aefb1d4c998a0f4d8ee1a83e99c897a884c**
Documento generado en 28/06/2022 05:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2019 00010 00

En atención al informe Secretarial, el Despacho no observa peticiones o actuaciones pendientes por resolver, por lo tanto Secretaría proceda conforme lo ordenado en auto proferido auto del 12 de mayo de 2022.

Se insta a la Secretaría del Despacho para que realice la entrada y los informes de los asuntos conforme la revisión de las actuaciones surtidas al interior de los mismos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 29 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bc280d10aa8b7e628068d9c40678799ab9dc3fb897de25a015c2bf31206186**
Documento generado en 28/06/2022 05:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Expropiación 11001 3103 037 2020 00274 00

Atendiendo lo manifestado en precedencia, hágase entrega del título de depósito judicial por $171’411.041 a favor de los demandados, POR PARTES IGUALES, mediante consignación en las cuentas bancarias cuyo certificado fue aportado previamente por su apoderada.

Hágase el fraccionamiento del título a que hubiere lugar, para depositar la porción respectiva a cada uno de los accionados.

Incorpórese a los autos la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos, donde consta la inscripción de la sentencia que decretó la expropiación del predio objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 29 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6f36b0e76231b13125f19e6c9e5d5cf1a9b04d9fbe2dbcc20d13d14240382a**

Documento generado en 28/06/2022 12:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Servidumbre 11001 3103 037 2020 00071 00

Atendiendo lo solicitado en precedencia, se ordena la entrega del título de depósito judicial No. 400100007624993 por valor de $80’316.187 a favor del demandante Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. (Nit. 899999082-3), mediante transferencia bancaria con destino a la cuenta mencionada en escrito visto en el archivo 21SolicitudPagoDepósito.pdf, radicado el día 11 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 29 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf18ac83c621108c0e2fa7832023d02d1ac8430cd2d8f58aaa3920a7f9b5d0ac**

Documento generado en 28/06/2022 12:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00171 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SEVAL LOGISTICA S.A.S. y ALFREDO DUQUE MARTÍNEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 840091442

1.1. Por la suma de $7’634.643,oo por concepto de capital insoluto del pagaré citado.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el 17 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Pagaré No. 1260090096

2.1. Por la suma de $987”781.594,oo por concepto de capital insoluto del pagaré citado.

2.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 2.1., desde el 10 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

3. Pagaré No. 1260087297

3.1. Por la suma de $83’333.333,oo por concepto de capital de la cuota trimestral No. 4 del pagaré citado.

3.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 3.1., desde el 20 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.3. Por la suma de $ 166´666.668,oo por concepto de capital de las cuotas 5 y 6 del pagaré citado.

3.4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 3.3., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ofíciese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 29 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6af8fe6c7eb54c23e8dfcda72c0803960cb1694125ed0bf109ee6f347121162**

Documento generado en 28/06/2022 05:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Divisorio No. 11001 31 03 037 2022 00169 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DIVISORIA** que presentó **CARLOS MARIO LEGUIZAMON RODRIGUEZ** contra **BEATRIZ LEGUIZAMON RODRIGUEZ, ANDRES IGNACIO LEGUIZAMON MEJIA y DEIVI ALEXANDER LEGUIZAMON MEJIA.**

En consecuencia, imprímasele el procedimiento especial, conforme a lo previsto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Conforme lo establece el artículo 409 *Ibídem*, se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del bien objeto de *litis*. Ofíciese al registrador respectivo.

Se reconoce personería al abogado ALEXANDER GONZALEZ GALINDO como procurador judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 29 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac1517d716fe0f60d0fdf0a3db394db6d7af2302a396ff7df0896bf503faa57**
Documento generado en 28/06/2022 05:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2022 00147 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (Leasing)** instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **WILLIAM MAURICIO GÓMEZ HIGUERA y JOHANNA PATRICIA BELTRÁN RODRÍGUEZ.**

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 385 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. También podrá enterarse a los accionados conforme los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.

Se le reconoce personería al abogado PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTÉS como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 29 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fe49880a7bb973251a1a380ab35f3bd1e5a0c3a0d87d926ac5bb48a9dc2a70**
Documento generado en 28/06/2022 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2022 00069 00

De conformidad con lo manifestado por la parte demandante en el escrito que precede, por reunirse las exigencias legales del artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante y en consecuencia declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense las comunicaciones pertinentes por Secretaría.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 29 de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f177d88cc8c8111cbaba60904f29652195032972c7fb1b25120c88bd8ea914b**
Documento generado en 28/06/2022 06:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica